



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejales Ricardo Garramuño

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 27/06/16	Hs. 13:37
Numero: 10511	Fojas: 23
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."*

NOTA N° 89/16

Letra: B. MPF

Ushuaia, 27 de junio de 2016.-

Sr. PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Dn. Juan Carlos PINO  
S. / D

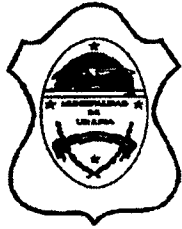
Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, en virtud de los siguientes fundamentos.

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, en virtud de los siguientes fundamentos.

El transporte público colectivo de pasajeros es un servicio público municipal y como tal ha de encuadrarse en un régimen específico cuyas pautas expresamente establece nuestra Carta Orgánica Municipal.

En tal sentido y como norte del trabajo abordado se ha considerado especialmente que el Municipio ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de tal servicio, procurando la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantizando la prestación de los servicios públicos esenciales (artículo 101 COM).

Al presente diversas ordenanzas regulan la materia que nos ocupa; y analizadas las mismas a la luz de la emergencia declarada mediante Ordenanza 5020, se entiende oportuno confeccionar un nuevo proyecto que contenga los aspectos en aquellas reglados, pero asimismo complete los temas normados indirecta o sesgadamente y además aquellos no contemplados en las normas de rango correspondiente - por ejemplo, aquellos aspectos al presente solo tratados en los pliegos licitatorios-.



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

Se propone entonces un sistema imbuido en los principios y características propias del instituto de servicio público, y en lo específico del transporte colectivo de pasajeros, conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal de nuestra ciudad; y a partir de ese eje se da tratamiento a las distintas variables que lo integran.

Se incluye así, la realización periódica y regular del estudio de mercado estatuido en el artículo 101 de la COM y a fin de garantizar el equilibrio entre oferta y demanda, relacionando al mismo distintos aspectos que conforman al servicio público de transporte colectivo de pasajeros, tales como recorridos, paradas, horarios y frecuencias, características de las unidades, tipos de boleto, tarifas, subsidio, sistema de información y comunicación, choferes, prestador, usuarios, capacitación del personal y gestión de calidad.

A modo ilustrativo dable es señalar que se establece una relación necesaria entre el citado estudio de mercado, los distintos tipos de boletos, las modalidades de subsidio y las clases de tarifas, con referencia necesaria al principio de generalidad que debe llevar impreso todo el servicio aquí normado.

Los recorridos, las paradas, los horarios y frecuencias también están ligados en su determinación puntual al mismo estudio, pero se establecen condiciones generales que propenden a la regularidad, uniformidad, generalidad, continuidad y accesibilidad del mentado transporte, previéndose un servicio regular y otro diferencial rápido y también uno complementario.

Las unidades han de cumplir con características y condiciones que garantizan la seguridad del transporte y la satisfacción oportuna de la necesidad del pasajero; incluyendo en un tratamiento similar a los choferes al reglar sobre sus obligaciones, y previendolo asimismo un sistema de capacitación regular.

Se contempla un sistema de monitoreo, de información y comunicación acorde con las herramientas tecnológicas hoy disponibles.

Tratándose la norma proyectada de una regla general para regular el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en jurisdicción municipal, se ha diseñado de manera tal de resultar viable su aplicación sea que su prestación se realice directamente a través del Departamento Ejecutivo Municipal, titular del servicio, o de terceros, serán entes con personería jurídica estatal o privada.



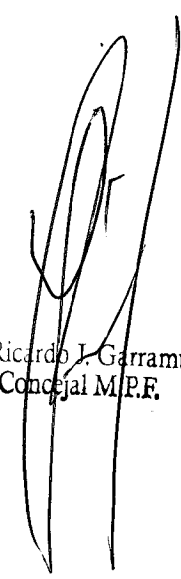
***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

Por último, la calidad del servicio, resguardo impuesto por la Carta orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, es un tópico específicamente regulado a través de la fijación de indicadores, la referencia a estándares de calidad nacionales e internacionales, su evaluación periódica a través de la autoridad de aplicación y la obligatoriedad por parte del prestador de un programa anual de mejora continua del servicio.

En definitiva, el presente proyecto tiene por objeto regular el servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Ushuaia en el marco de los artículos 100 y 101 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, estructurando un sistema de transporte público de pasajeros que ofrezca a la comunidad un servicio de calidad y asegure las condiciones de generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad y accesibilidad.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los Señores Concejales en la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.



Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**REGIMEN DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. - Objeto.** La presente tiene por objeto regular el servicio público de Transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Ushuaia en el marco de los artículos 100 y 101 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

**ARTÍCULO 2º. - Finalidad.** La finalidad de la presente es estructurar un sistema de transporte público de pasajeros para ofrecer a la comunidad un servicio de calidad, a fin de asegurar las condiciones enunciadas en el Título II de la presente.

**TÍTULO II**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 3º. - Generalidad.** Todos los vecinos de la ciudad de Ushuaia tienen derecho a gozar del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros. Este derecho es extensivo a los visitantes de la ciudad.

**ARTÍCULO 4º. - Uniformidad.** Todos los vecinos tienen derecho a exigir la prestación del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 5º. - Regularidad.** El servicio público de Transporte colectivo de pasajeros debe prestarse conforme a las reglas y condiciones preestablecidas.

**ARTÍCULO 6º. - Continuidad.** El servicio público de Transporte colectivo de pasajeros debe prestarse de manera tal de satisfacer la necesidad de traslado toda vez que ella se presente, resultando así oportuna su prestación.

**ARTÍCULO 7º. - Accesibilidad.** Los usuarios del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros, incluidas las personas con movilidad reducida, tienen derecho al uso del servicio en condiciones adecuadas de seguridad y autonomía, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**TÍTULO III  
DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

**Capítulo 1°  
Generalidades**

**ARTÍCULO 8°.** - **Estudio de mercado.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar, por sí o a través de terceros, un estudio de mercado que determine las necesidades cualitativas y cuantitativas que debe satisfacer el servicio público de Transporte colectivo de pasajeros.

El resultado del estudio determina las características de prestación del servicio, de manera de garantizar el equilibrio entre la oferta y la demanda, dentro de criterios de razonabilidad económicos, financieros y presupuestarios.

**ARTÍCULO 9°.** - **Periodicidad del estudio.** El estudio de mercado previsto en el artículo 8° debe realizarse cada cuatro años.

**ARTÍCULO 10.** - **Modalidades de servicio.** El servicio público de Transporte colectivo de pasajeros puede prestarse bajo las siguientes modalidades:

- a) **Servicio regular:** de prestación obligatoria, respetando los parámetros y valores tarifarios fijados por la normativa vigente.
- b) **Servicio diferencial rápido:** se desarrolla de manera simultánea al servicio regular, por recorridos más directos y vías de acceso rápido, con un mínimo de paradas seleccionadas en función de la concentración de usuarios
- c) **Servicio complementario:** se desarrolla en las zonas o circuitos urbanos no comprendidos por las líneas regulares, durante un período no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días, con el objetivo de determinar la necesidad de la incorporación de la zona o circuito al servicio regular.



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**Capítulo 2°  
Recorridos y Paradas**

**ARTÍCULO 11. - Determinación.** Sobre la base del estudio de mercado previsto en el artículo 8°, la autoridad de aplicación debe establecer:

- a) los recorridos que el servicio público municipal de Transporte colectivo de pasajeros debe cubrir, de manera de garantizar al menos una parada en cada barrio, o a una distancia no mayor de cien (100) metros del barrio; y
- b) el número y ubicación de las paradas en la que deben detenerse los vehículos afectados al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros para el ascenso y descenso de usuarios.

**ARTÍCULO 12. - Puntos estratégicos.** Los recorridos cubiertos por el servicio público de Transporte colectivo de pasajeros deben contemplar, como mínimo, el acceso a los siguientes puntos estratégicos de la ciudad:

- a) Establecimientos de educación pública de todos los niveles;
- b) Centros de atención de la salud;
- c) Oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales con atención al público;
- d) Espacios públicos en los que se realizan prácticas deportivas o culturales;
- e) Centros Comunitarios.

**ARTÍCULO 13. - Estabilidad de los recorridos.** Los recorridos no pueden ser reducidos, prolongados ni modificados sin causa justificada, autorizada por la autoridad de aplicación.

En caso de irregularidades o perturbaciones transitorias producidas en el trayecto de la línea, el prestador del servicio introducirá las variantes del recorrido estrictamente necesarias para obviar dichos inconvenientes, y debe comunicar la situación a la autoridad de aplicación dentro de las 24 horas de producidas.

**ARTÍCULO 14. - Modificaciones. Comunicación.** El prestador del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros debe comunicar al público usuario, toda modificación de itinerario que se prolonga por más de cinco (5) días, como mínimo a través de los medios de difusión públicos locales.



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 15. - Características de las paradas.** Las paradas deben cumplir con las siguientes características:

- a) Tipología y diseño conforme lo previsto en la Ordenanza Municipal 3005 y normas complementarias;
- b) Información prevista en artículo 68.

**ARTÍCULO 16. - Ubicación de las paradas.** Las paradas de los recorridos deben ubicarse, en la medida de lo posible, luego del cruce de bocacalle, a continuación de los 5 metros de la línea de edificación.

**Capítulo 3°  
Horarios y Frecuencias**

**ARTÍCULO 17. - Días y horarios.** Los vehículos afectados al servicio de transporte público de pasajeros circulan en los días y horarios establecidos por la autoridad de aplicación.

Para establecer los horarios, la autoridad de aplicación debe considerar:

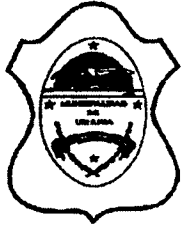
- a) el estudio de mercado previsto en el artículo 8°;
- b) los días hábiles e inhábiles;
- c) los días sábados y domingos;
- d) los horarios de mayor concentración de usuarios;
- e) cuestiones asociadas a la estacionalidad, que tengan en cuenta, como mínimo, variables climáticas y otras circunstancias determinantes.

**ARTÍCULO 18. - Frecuencias.** La autoridad de aplicación determinará las frecuencias mínimas de llegada de los vehículos a cada parada.

**ARTÍCULO 19. - Horarios. Rigidez.** Los horarios de salida desde la terminal y desde cada parada son fijos.

En ningún caso el prestador del servicio puede adelantar el horario de salida de las unidades, ni suspender la salida por falta de pasajeros.

**ARTÍCULO 20. - Actos electorales o consultas populares.** Durante los actos electorales de orden nacional, provincial, municipal o consultas populares, que resulten



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

en días domingos o feriados, el servicio se prestará como día hábil fuera de hora pico, durante el horario del acto.

**ARTÍCULO 21. - Modificación de horarios o frecuencias.** Cualquier modificación de horarios o frecuencias en el servicio público de Transporte colectivo de pasajeros debe ser autorizada previamente por la autoridad de aplicación, y comunicada al público general antes de su implementación, en el interior de los vehículos y por los medios previstos en la reglamentación.

**Capítulo 4°  
Vehículos**

**ARTÍCULO 22. - Tipo.** La autoridad de aplicación debe determinar, en función del estudio de mercado previsto en el artículo 8°, los tipos de vehículo más adecuados para la prestación del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros, con indicación de la modalidad de servicio a prestar de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.

Se deben considerar:

- a) las cantidades mínimas y máximas de pasajeros sentados;
- b) el cumplimiento de estándares para vehículos utilizados en la prestación de servicio de transporte urbano de pasajeros, en especial aquellos que incorporan tecnología orientada a la reducción de la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 23. - Cantidad mínima de vehículos.** La autoridad de aplicación establece, de acuerdo con las modalidades del servicio, los recorridos, horarios y frecuencias, el número mínimo de unidades a afectar por recorrido, y de las correspondientes unidades de reserva.

Se debe prever una cantidad mínima de unidades accesibles para garantizar el derecho establecido en el artículo 7°.

**ARTÍCULO 24. - Requisitos.** Los vehículos afectados al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros deben:

- a) estar radicados en la ciudad de Ushuaia: dentro de los noventa (90) días desde la puesta en servicio de la unidad, el vehículo debe cumplir con este requisito;
- b) estar habilitados como vehículos para el transporte de pasajeros;
- c) poseer una antigüedad máxima de siete (7) años.





***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 25. - Condiciones de seguridad.** Todo vehículo afectado al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros, debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) requisitos previstos en el Título V la Ley nacional de tránsito y su reglamentación; previa verificación y aprobación de la autoridad de aplicación;
- b) RTO aprobada;
- c) pisos de material antideslizante adecuados a las características climáticas;
- d) poseer extintores de incendio según especificaciones de la Secretaría de Transporte de la Nación.
- e) mínimo de 2 puertas sobre el lateral derecho: una de ascenso y otra de descenso con accionamiento desde el puesto de conducción.
- f) sistema de calefacción suficiente para mantener una temperatura adecuada en el interior;
- g) sistema de localización de unidades y comunicación, para establecer el control del servicio y el aporte de información básica a la Municipalidad, mediante un sistema informático, de seguimiento y gestión de flota con posicionamiento satelital (GPS) y un servicio de información de arribo a paradas mediante mensajes de texto por telefonía celular (SMS).

**ARTÍCULO 26. - Identificación de las unidades.** Las unidades afectadas al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros deben estar identificadas con:

- a) un dispositivo luminoso de LED o similar, ubicado en el frente, que le permita al usuario identificar, aún en condiciones de baja visibilidad, la línea y una referencia a los puntos más destacados de su recorrido;
- b) un dispositivo que permita la colocación de un cartel que identifique el sentido del recorrido o alguna otra referencia relacionada con el recorrido.
- c) los colores, información e imágenes que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 27. - Uso prioritario.** Todos los vehículos afectados al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros deben destinar los dos (2) primeros asientos al uso prioritario de mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad. Esta reserva debe estar claramente identificada en el vehículo mediante la representación gráfica correspondiente.



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 28. - Estado de las unidades.** Mientras un vehículo se encuentra afectado al servicio público de transporte de pasajeros, debe mantenerse en perfectas condiciones de operatividad, con apariencia óptima y perfectamente pintado.

La autoridad de aplicación está facultada para solicitar una revisión del estado de la flota cuando lo estime pertinente y necesario. Los vehículos afectados no pueden ser retirados de la jurisdicción del Municipio, sin previa autorización de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 29. - Documentación para circular.** Para circular, los vehículos y el chofer del mismo deben llevar la documentación prevista en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 30. - Limpieza e higiene.** Los prestadores del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros deben contar con un Programa de limpieza e higiene, aprobado por la autoridad de aplicación, que consigne como mínimo:

- a) el cronograma de limpieza de cada una de las unidades que incluya, al menos la limpieza interna del vehículo previa al inicio de cada vuelta;
- b) el lugar físico en el que se realizarán las tareas programadas.

**ARTÍCULO 31. - Libro de control.** La autoridad de aplicación debe habilitar y rubricar, por cada vehículo afectado, un libro para que el prestador del servicio asiente todas las novedades relativas a la unidad y a su conductor.

**ARTÍCULO 32. - Desinfección mensual.** Todos los vehículos habilitados como transporte de pasajeros deben ser desinfectados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. La desinfección debe quedar asentada en el libro de control.

**ARTÍCULO 33. - Cambio de unidades o choferes.** Toda habilitación, afectación o desafectación de unidades o choferes, requiere comunicación y autorización previa, por escrito, de la autoridad de aplicación. La habilitación de los vehículos se realiza por un (1) año, previo pago de las tasas correspondientes.

**ARTÍCULO 34. - Publicidad** – Autorízase la exhibición de publicidad comercial o institucional, según las modalidades determinadas por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las siguientes pautas:



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- a) Cada publicidad debe ser evaluada por la autoridad de aplicación, y autorizada en caso de cumplir con las condiciones de seguridad previstas en la presente y su reglamentación;
- b) La publicidad no puede ubicarse en lugares que obstaculicen la visión del conductor y pasajeros;
- c) Está expresamente prohibida la publicidad o propaganda política.

**ARTÍCULO 35. - Leasing.** Los vehículos afectados al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros deben pertenecer en propiedad al prestador del servicio.

El Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar la incorporación al parque automotor afectado a las prestaciones, de vehículos contratados en leasing, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

En ningún caso se admitirán estipulaciones contractuales que, en forma directa o indirecta, impliquen la cesión, total o parcial, de las obligaciones puestas en cabeza del prestador.

**Capítulo 5°  
De los Choferes**

**ARTÍCULO 36. - Requisitos.** El personal que desempeña tareas en los vehículos, transportando pasajeros, además de las condiciones de idoneidad para la tarea, debe:

- a) contar con licencia de conducir vigente para la categoría de vehículo a conducir;
- b) poseer libreta de conductor profesional;
- c) conocer perfectamente los lugares del recorrido a realizar; y
- d) tener un grado de preparación cultural tal que permita desenvolverse en sus funciones con toda corrección y atender al público con deferencia y buena educación.

**ARTÍCULO 37. - Identificación.** Los choferes afectados al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros deben estar debidamente identificados. A tal efecto, en el vehículo que conduce debe exhibirse, en un lugar claramente visible de la unidad, un cartel que contenga como mínimo:

- a) Foto del chofer;
- b) Nombre y apellido;
- c) Número de DNI;



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

d) Turno que realiza.

**ARTÍCULO 38. - Capacitaciones.** El personal afectado al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros debe acreditar ante la autoridad de aplicación, veinte (20) horas anuales de capacitación, de acuerdo al programa que la autoridad de aplicación debe establecer en el mes de febrero de cada año.

**ARTÍCULO 39. - Contenidos de las capacitaciones.** El programa de capacitación previsto en el artículo 38 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Actualización sobre normas de tránsito y seguridad vial;
- b) Conducción en nieve y hielo;
- c) Calidad en la atención al pasajero;
- d) Capacitación técnica;
- e) Información turística y de interés cultural.

**ARTÍCULO 40. - Deberes.** En la conducción de los vehículos afectados al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros, el conductor debe observar las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de tránsito y normativa local complementaria, además de las que a continuación se detallan:

- a) no abandonar el vehículo durante su horario de servicio;
- b) detener el vehículo en las paradas, paralelo al cordón de la acera, de manera que la puerta de acceso quede lo más cerca posible de la señal indicadora de la parada correspondiente;
- c) no poner el vehículo en movimiento hasta tanto los pasajeros hayan ascendido o descendido del vehículo, con cuidado que los usuarios no bajen a la calzada;
- d) evitar realizar cualquier conducta que pueda distraer la atención de sus tareas;
- e) no permitir a los pasajeros viajar en los estribos o en lugares no autorizados para ello;
- f) en época invernal, tomar los recaudos necesarios para transitar en forma segura y eficaz colocando cadenas en las cubiertas cuando las circunstancias así lo requieran.

**ARTÍCULO 41. - Indumentaria.** El prestador debe arbitrar los recaudos necesarios a efectos de proveer a los choferes de sus unidades de indumentaria acorde al servicio que realizan, haciendo observar la higiene y presentación de los mismos.

**ARTÍCULO 42. - Facultad de admisión.** Los conductores tienen la facultad de rehusar la admisión de personas:

- a) en manifiesto estado de ebriedad;



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- b) que transportan objetos o productos no autorizados o que afecten la seguridad e higiene de los demás usuarios del servicio;
- c) que viajan acompañados de animales no autorizados en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 43. - Facultades.** El chofer debe hacer descender al pasajero que no guarda la corrección debida y molesta de palabra o con sus acciones otros pasajeros o al personal. El pasajero obligado a descender en estas condiciones no tiene derecho a reclamar el reintegro del valor del boleto abonado.

**TÍTULO IV  
DEL BOLETO**

**ARTÍCULO 44. - Onerosidad.** Toda persona tiene derecho a viajar en los vehículos afectados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros, previo pago del precio unitario del boleto correspondiente fijado por la autoridad de aplicación de acuerdo con las condiciones previstas en la presente. Los menores de 12 años deben ir acompañados de un adulto.

**ARTÍCULO 45. - Tipos de boleto.** Establécense los siguientes tipos de boleto:

- a) Boleto único;
- b) Boleto estudiantil gratuito;
- c) Boleto estudiante superior, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del boleto único;
- d) Boleto artículo 15 Ley provincial 48;
- e) Boleto especial, para atender situaciones previstas en la reglamentación.

**ARTÍCULO 46. - Factores para determinar el valor del boleto.** El precio de cada tipo de boleto se determina en virtud del cuadro tarifario que al efecto fija la autoridad de aplicación, de acuerdo a los siguientes factores:

- a) El tamaño del mercado a servir determinado en función del resultado del estudio de mercado previsto en el Artículo 8°; clasificado en función de los usuarios de los distintos tipos de boleto;
- b) un estudio preliminar de costos que permita determinar con suficiente aproximación la estructura de costos operativa del servicio;
- c) la rentabilidad estimada para el concesionario o prestador en función de criterios de racionalidad y razonabilidad.

**ARTÍCULO 47. - Cuadro tarifario.** Establécense las siguientes clases de tarifa:



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- a) **Tarifa operativa:** es la equivalente al costo económico por viaje, sin la intervención del municipio, exceptuando el margen de rentabilidad limitado
- b) **Tarifa general:** es la equivalente al costo deseado del boleto en pos de garantizar el principio de generalidad previsto en el Artículo 3°;
- c) **Tarifa social:** es la equivalente a un porcentual de la tarifa general y que puede oscilar entre un cincuenta por ciento (50%) a un cero por ciento (0%) de aquella y cuya finalidad es la atención de categorías especiales de usuarios con el fin de estimular valores, acciones o asistir situaciones de necesidad.

En el procedimiento de fijación y modificación del cuadro tarifario respectivo, el Departamento Ejecutivo Municipal debe efectuar la convocatoria y toda la actuación reglada en la Ordenanza 3341 y modificatorias.

**ARTÍCULO 48. - Exención de pago.** Quedan exentos del pago del boleto establecido para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros:

- a) los inspectores de la autoridad de aplicación que se encuentran realizando tareas de control o fiscalización del servicio;
- b) fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones;
- c) bomberos voluntarios en servicio.

**ARTÍCULO 49. - Mecanismos de instrumentación.** La autoridad de aplicación debe determinar las características particulares y mecanismos de instrumentación de cada tipo de boleto previsto en la presente; y las características y requisitos que deben cumplimentar las personas beneficiarias de uno.

**ARTÍCULO 50. - Cobro de pasajes.** Los prestadores del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros deben implementar un sistema de cobro de pasajes que garantice el expendio automático de los distintos tipos de boleto, en todas las unidades, y la inviolabilidad de los datos del sistema.

**ARTÍCULO 51. - Bocas de expendio y recarga de tarjetas.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe garantizar puntos de expendio y recarga, como mínimo, en los polideportivos municipales, en el área de Transporte municipal y en la Oficina Móvil.

La autoridad de aplicación puede autorizar bocas de expendio y recarga de tarjetas en los establecimientos comerciales habilitados previstos en la reglamentación.

Los prestadores del servicio tienen la obligación de garantizar por lo menos dos puntos de expendio y recarga.

**ARTÍCULO 52. - Boleto combinado.** La autoridad de aplicación debe establecer los mecanismos de implementación de un boleto combinado, a utilizar en un plazo



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

determinado, que permita a todo usuario con la necesidad de realizar combinaciones, llegar a su destino final sin abonar un nuevo pasaje.

**ARTÍCULO 53. - Día de gracia.** El Departamento Ejecutivo Municipal puede decretar la gratuidad del servicio - con el objeto de promoción o con fines de fomento social - hasta cuatro (4) días por año (dos de ellos deben ser sábado, domingo o feriado), sin que la medida genere derecho a percibir indemnización ni compensación alguna por parte del operador. La implementación de la medida y sus alcances serán establecidos con una antelación no menor a siete días de su efectiva implementación.

**TÍTULO V  
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 54. - Prestador del Servicio.** El Municipio puede prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros directamente o a través de:

- a) Una Persona jurídica estatal con competencia para prestar el servicio;
- b) Uno o más concesionarios privados adjudicatarios del servicio en las condiciones previstas en el artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 55. - Elección del concesionario.** En el caso previsto en el inciso b) del artículo 54, la concesión para la explotación del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros, será otorgada mediante el llamado a Licitación Pública bajo las formalidades legales y en base a Pliegos de Especificaciones y Condiciones que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) capacidad técnica operativa para instalar, operar y mantener el funcionamiento de los servicios propuestos;
- b) prestación del servicio en condiciones meteorológicas adversas;
- c) líneas y recorridos;
- d) parque automotor;
- e) limpieza e higiene;
- f) sistema de cobro de pasajes y bocas de expendio y recarga;
- g) infraestructura de servicio, que prevea como mínimo un lugar de control para la autoridad de aplicación;
- h) infraestructura de apoyo habilitada conforme a la normativa vigente, que incluya como mínimo oficina de administración, playa de estacionamiento para el resguardo de todas las unidades, taller de reparaciones con stock mínimo de



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

repuestos, y de áreas destinadas al descanso del personal, equipadas con apropiados servicios sanitarios en las terminales o cabeceras del servicio propuestas;

- i) cuadro tarifario y boleto combinado;
- j) capacitación del personal;
- k) comunicación con el usuario;
- l) comunicación con la autoridad de aplicación;
- m) quejas y denuncias;
- n) seguros;
- o) informe sobre estructura de costos;
- p) penalidades por incumplimiento a las cláusulas específicas.

**ARTÍCULO 56. - Subsidios. Tipos.** A efectos de garantizar la generalidad del servicio prevista en el artículo 3° y mantener el valor del boleto dentro de parámetros razonables, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a incorporar en el pliego de condiciones específicas, subsidios no reintegrables, cuya modalidad y condiciones se establecen conforme los factores previstos en el artículo 46:

Los subsidios no reintegrables pueden ser:

- a) **Operativos:** Cubren la diferencia existente entre la "tarifa operativa" y la "tarifa general";
- b) **Sociales:** Cubren la diferencia existente entre la "tarifa general" y la "tarifa social"

El modo de desembolso de los subsidios se realizará de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

**ARTÍCULO 57. - Continuidad.** Vencido el plazo previsto para la prestación del servicio, y no definida su continuidad por una persona distinta del concesionario, éste está obligado a la continuación del servicio por un plazo no mayor de un (1) año contado desde la fecha de vencimiento del contrato de concesión.

**ARTÍCULO 58. - Representantes.** Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con el servicio público concedido, deben ser realizados personalmente por el titular de la concesión respectiva, salvo en el caso de apoderados con facultades suficientes.

**ARTÍCULO 59. - Cooperación.** Es obligación del prestador del servicio público, por intermedio de sus choferes, cooperar con las autoridades municipales o policiales. En caso de accidentes y otros hechos en que se les requiera su cooperación lo harán en forma gratuita.





***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 60. - Obligaciones del prestador del servicio.** El prestador del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros está obligado a:

- a) aceptar el transporte de la persona y sus efectos, siempre que éstos estén autorizados;
- b) cobrar por los boletos la tarifa establecida por la autoridad de aplicación;
- c) tener en los puntos terminales y vehículos, el personal y los elementos para mantener la regularidad y normalidad del servicio;
- d) mantener en buen estado general los vehículos afectados al servicio, de manera de garantizar adecuadas condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad;
- e) concurrir a las citaciones que por infracciones cometidas o por cualquier otra causa relacionada con el servicio le formule la Municipalidad;
- f) informar por escrito a la autoridad de aplicación, toda novedad relativa a la prestación del servicio, dentro de las 48 horas de producida;
- g) llevar al día los libros contables, los que podrán ser revisados por la autoridad de aplicación, si lo estima conveniente;
- h) atender sin demora cualquier queja u observación que se les dirija respecto del servicio o al proceder de sus empleados.

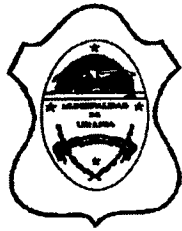
**ARTÍCULO 61. - Seguros.** El Concesionario o prestador del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros debe asegurar los riesgos de:

- a) las personas y bienes transportados,
- b) los terceros y cosas de terceros no transportados,
- c) el trabajo del personal contratado o en relación de dependencia, según lo establecido en la legislación vigente;
- d) los vehículos, bienes muebles e inmuebles imprescindibles para la prestación del servicio.

Los seguros enumerados deben mantenerse vigentes durante el plazo de concesión o de prestación del servicio.

**ARTÍCULO 62. - Prestación directa del servicio por la Municipalidad.** Los costos, daños y perjuicios que demande a la Municipalidad prestar el servicio de transporte, en situaciones de emergencia o de ausencia del servicio por causas imputables al prestador, serán asumidos totalmente por éste una vez que finalice la situación de excepción.

En el supuesto que el servicio de transporte sea prestado por un concesionario, la Municipalidad recurrirá a la garantía de cumplimiento de contrato, notificando al concesionario de dicha situación e intimándolo a sustituir dicha garantía bajo



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

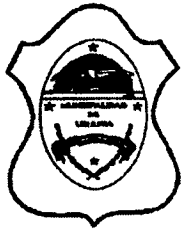
BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

apercibimiento de caducidad del servicio, no obstante, los daños y perjuicios que se puedan exigir a la empresa.

Asimismo, cualquiera sea el prestador, según lo establecido en el artículo 54, bajo las circunstancias enunciadas en el primer párrafo del presente, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá derecho a exigir al concesionario la puesta a disposición de las unidades a favor del Municipio en condiciones de ser utilizadas, y el prestador no podrá negarse ni solicitar pago alguno por dicho uso. El plazo de dicho uso no podrá superar los sesenta (60) días, salvo acuerdo de partes.

**ARTÍCULO 63. - Informes.** Los prestadores o concesionarios del servicio público de Transporte de pasajeros deben remitir a la autoridad de aplicación los siguientes informes:

- a) Informe de gestión trimestral que contenga, como mínimo:
  - i) pasajes vendidos por cada Línea y su recaudación, discriminado por tarifas;
  - ii) cantidad de unidades utilizadas por línea por día;
  - iii) estado operativo de las unidades y proyección del mantenimiento periódico;
  - iv) unidades en mantenimiento o en reparaciones mayores, y tiempo estimado para su puesta en servicio;
  - v) documentación necesaria para liquidar el subsidio municipal, si corresponde;
  - vi) certificado de desinfección mensual;
  - vii) cantidad de pasajeros transportados en cada uno de los horarios pico del trimestre pasado;
  - viii) cantidad de servicios prestados en cada uno de los horarios pico del trimestre pasado.
- b) Informe anual de la situación económica – financiera:
  - i) informe económico – financiero;
  - ii) estados contables: estado patrimonial, de resultados, estado de origen y aplicación de fondos. Los informes deben estar firmados por Contador Público matriculado y con su firma certificada;
  - iii) proyección económica - financiera y técnica: junto al Estado Contable anual, debe presentarse una proyección de la situación económica - financiera para el año siguiente, que incluya el programa de inversiones y mejoras en la calidad del servicio;
- iv) Informe de la estructura de costos.
- c) Otros informes: Cualquier otro informe requerido por la autoridad de aplicación debe ser respondido como máximo en un lapso de cuatro (4) días. Los informes



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

relacionados a la operatividad del servicio, deben ser respondidos dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas (48) de producida la comunicación fehaciente.

- d) Novedades: el prestador debe informar por escrito a la autoridad de aplicación toda novedad con relación al servicio, y todo tipo de accidentes en que participara, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, con indicación de las causas que motivaron los hechos.
- e) A requerimiento de la autoridad de aplicación, los listados de las recaudaciones diarias, emitidas por las máquinas expendedoras de boletos.

**TÍTULO VI  
DEL USUARIO DEL SERVICIO**

**Capítulo 1  
Deberes del usuario**

**ARTÍCULO 64. - Obligación.** El usuario tiene la obligación de abonar el boleto por el uso del servicio, so pena de ser obligado a descender del vehículo por el chofer, un representante del prestador o las autoridades competentes.

**Capítulo 2°**

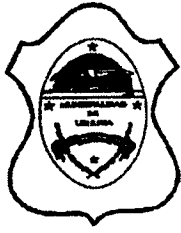
**Sistema de información al usuario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros**

**ARTÍCULO 65. - Sistema de información al usuario.** La autoridad de aplicación debe establecer un sistema de información al usuario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, con el fin de garantizar el acceso al servicio en las condiciones previstas en los artículos 3° a 7°.

**ARTÍCULO 66. - Requisitos del sistema.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe determinar los requisitos de diseño y actualización de la información, y las condiciones de implementación del sistema, de manera de posibilitar una fácil y rápida interpretación y lectura de las mismas.

**ARTÍCULO 67. - Información incluida en el sistema.** El sistema de información al usuario del servicio público de transporte colectivo incluye:

- a) La señalización uniforme horizontal y vertical de las paradas y refugios;



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- b) La información a exhibir en terminales, paradas y otros lugares de acceso público;
- c) La información a incluir en las unidades afectadas al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros;
- d) la información disponible online a través de sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales o cualquier otro recurso tecnológico que facilite el acceso al sistema de información;
- e) una línea telefónica para la atención al usuario;
- f) Material impreso.

**ARTÍCULO 68. - Señalización e información en terminales, paradas y refugios.**

La señalización uniforme horizontal y vertical de las paradas y refugios, debe incluir la siguiente información:

- a) mapa con el recorrido de cada línea, con la ubicación de las paradas y puntos de referencia e interés;
- b) horarios de salida y llegada y frecuencias de cada recorrido, con los detalles previstos en la reglamentación;
- c) paradas o puntos que permiten la combinación entre líneas o con otros servicios alternativos de transporte de pasajeros;
- d) datos de contacto del prestador del servicio y de la autoridad de aplicación;

**ARTÍCULO 69. - Información en unidades.** Cada unidad afectada al servicio público de Transporte colectivo de pasajeros debe ofrecer al usuario, en lugar visible, la siguiente información actualizada:

- a) valores correspondientes a las tarifas vigentes de los distintos boletos;
- b) detalle de las compañías aseguradoras contratadas por el prestador relacionados con el servicio;
- c) datos filiatorios del chofer de cada unidad móvil, conforme lo previsto en el artículo 37;
- d) disponibilidad de libro de quejas y línea de reclamos;
- e) cualquier tipo de cambio, ya sea respecto a las tarifas, líneas, frecuencias y recorridos, indicando la fecha en que la misma entrará en vigencia.

La información prevista en el presente artículo debe estar debidamente actualizada en todo momento en las unidades durante el período de concesión. En caso de realizarse cambios en el servicio, se debe difundir la información a través de medios masivos de comunicación durante la semana previa a la incorporación de los cambios.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 70. - Información a través de recursos tecnológicos.** La información prevista en los artículos 68 y 69 debe estar disponible online a través de sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales o cualquier otro recurso tecnológico que la autoridad de aplicación y el prestador acuerden para ofrecer mejor y mayor información al usuario.

**ARTÍCULO 71. - Material impreso.** Los prestadores deben poner a disposición de los usuarios, de manera gratuita, volantes o folletos que contengan un mapa de los recorridos con las paradas y puntos de interés, y demás información prevista en la reglamentación.

**ARTÍCULO 72. - Información en otros espacios de acceso público.** Los datos del sistema de información al usuario deben estar disponibles, como mínimo, en:

- a) todos los Centros Comunitarios municipales;
- b) las sedes del Departamento Ejecutivo Municipal con atención al público, o en las que se realizan actividades deportivas o culturales;
- c) espacios públicos de jurisdicción nacional o provincial, de acuerdo con las condiciones convenidas entre Departamento Ejecutivo Municipal y los entes involucrados.

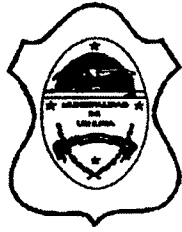
### **Capítulo 3**

#### **Quejas y sugerencias**

**ARTÍCULO 73. - Sistema.** El Programa de Denuncias y Quejas establecido por la Ordenanza Municipal N° 2956 es de aplicación al régimen de transporte colectivo de pasajeros.

**ARTÍCULO 74. - Denuncias.** Las denuncias recibidas por la autoridad de aplicación deben ser remitidas al Juzgado Municipal Administrativo de Faltas para su tramitación.

**ARTÍCULO 75. - Libro de quejas.** El prestador del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros debe disponer de un libro de quejas y observaciones administrativas, a disposición de los usuarios y funcionarios en las cabeceras, en cada de las unidades que se encuentren prestando servicio y en la oficina administrativa de la empresa. Los mismos deben estar:



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- a) foliados en todas sus hojas y firmados por el representante legal de la empresa;
- b) numerados en forma correlativa por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 76. - Disponibilidad del libro de quejas.** Los libros de queja deben ser entregados a simple requerimiento del público usuario o de los funcionarios de inspección autorizados. En ellos se asientan las quejas u observaciones referentes a los servicios. Los prestadores deben remitir a la autoridad de aplicación los correspondientes duplicados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida una queja, e informar las medidas adoptadas para subsanar los inconvenientes denunciados.

La autoridad de aplicación debe verificar y rubricar en forma periódica que el libro se encuentra en la unidad, y considerar las quejas asentadas por los usuarios en dicho libro, con el fin de proceder a las actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 77. - Renovación del libro de quejas.** La renovación de los libros de queja debe realizarse con la anticipación necesaria. Los prestadores son responsables de su deterioro, extravío o sustracción. Cada página debe contar con los espacios necesarios para hacer constar la fecha, el texto de la queja u observación, la firma de la persona que la formula, la aclaración de la misma y el número de documento de identidad y domicilio.

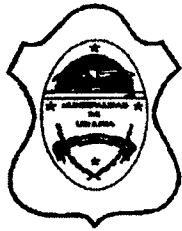
## **TÍTULO VII**

### **DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 78. - Calidad del servicio.** La calidad del servicio es evaluada por la autoridad de aplicación, en forma regular, en función de los indicadores que al efecto deben ser establecidos una vez al año, conforme a sistemas y estándares nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO 79. - Indicadores.** Los indicadores previstos en el artículo 79 deben considerar, como mínimo:

- a) el nivel de satisfacción del usuario;
- b) el cumplimiento del servicio
- c) El estado de la flota.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 80. - Programa de mejora continua.** Cada concesionario o prestador del servicio público de transporte de pasajeros debe elaborar un plan anual de mejora y presentarlo ante la autoridad de aplicación para su aprobación.

**TÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

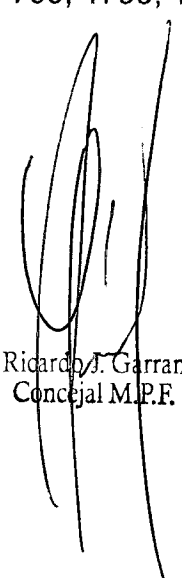
**ARTÍCULO 81. - Remisión.** Las infracciones a las disposiciones de la presente norma serán juzgadas de acuerdo con el Régimen de Penalidades vigente.

**ARTÍCULO 82. - Sanción contractual.** Los prestadores del servicio público de Transporte colectivo de pasajeros condenados por infracciones cometidas como consecuencia de hechos, acciones u omisiones producidas en ocasión de la prestación del servicio, serán pasibles de las sanciones contractuales o administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 83. - Derogación.** Deróganse el inciso 1 del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 2728, y las Ordenanzas Municipales N° 51/75, 711, 765, 1799, 1879, 2381, 2684, 2706, 2712, 3088, 3214, 3620 y 3669.

**ARTÍCULO 84. - De forma.**

(ver 1205, 3307),



Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.